

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se tiene la existencia de títulos judiciales a favor del presente asunto. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 14 de abril de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince de Abril de Dos Mil Veintiuno

Vista la anterior constancia secretarial, y revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se tiene la existencia de los títulos judiciales Nro. 460010001608384 (\$322.699) y 460010001614159 (\$329.976), para un total de \$652.675, a favor del presente asunto y de la demandante MARITZA JOHANNA MANRIQUE CORREA.

Frente a lo cual se tiene que, lo adeudado por el señor PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ a octubre de 2020, está por la suma de \$3.229.693, conforme al auto de fecha 27 de noviembre de 2020.

Por tanto, a dicha deuda por valor de \$3.229.693, se abonará la suma de \$652.675, correspondiente a los títulos judiciales descritos con anterioridad, teniendo que lo adeudado por el señor PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ a octubre de 2020 quedará por valor de \$2.577.018.

Así las cosas, se ordena la entrega de los títulos judiciales Nro. 460010001608384 (\$322.699) y 460010001614159 (\$329.976), para un total de \$652.675, a la señora MARITZA JOHANNA MANRIQUE CORREA (maritzamanriquec@hotmail.com), conforme a lo expuesto en el apartado que antecede.

Ahora bien, la señora MARITZA JOHANNA MANRIQUE CORREA manifiesta su inconformidad con el presente proceso, ya que desde el 11 de febrero de 2021, la empresa EMERMEDICA se pronunció diciendo que no podía hacer efectiva el embargo porque el señor PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ no se encuentra con ellos vinculado directamente y la empresa o bolsa de empleo que supuesta antes lo tenía, que era Misión Empresarial, tampoco se pronuncia de los dineros que dejaron de descontarle al demandado en el año 2020.

Que no entiende porque el Juzgado como máxima dependencia no hace nada al respecto ya que lleva mucho tiempo a la espera y nada positivo se ha dado hasta el momento.

Tampoco entiende porque el Juzgado no ha citado al señor PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ para que haga los descargos correspondientes

Que, si el juzgado como máxima autoridad no lo hace, se le indique ante quien lo debo solicitar.

En primer lugar, se le recuerda a la señora MARITZA JOHANNA MANRIQUE CORREA que toda asesoría la debe realizar a la Dra. GLORIA LAITON PINZON, quien funge como su apoderada judicial, pues a la fecha no existe constancia en el expediente de que le haya revocado el poder.

Si su apoderada no le presta la asesoría requerida, deberá acudir a la Defensoría de Familia más cercana a su lugar de domicilio; la Defensoría del Pueblo u a otro abogado de su preferencia.

Igualmente, mediante providencia de fecha 1 de marzo del presente año, se le puso de presente que si bien EMERMEDICA no había tomado nota de la medida, tal empresa le remitió la solicitud de medidas al pagador del señor QUIJANO PEREZ, esto es, MISION EMPRESARIAL, quienes ya están dando cumplimiento a dicha orden, pues como se indicó en párrafos precedentes, existen dos títulos judiciales, los cuales en la presente providencia se están ordenando su entrega a la memorialista.

Que el presente proceso es un EJECUTIVO DE ALIMENTOS el cual es diferente al proceso de ALIMENTOS, ya que aquí lo que se pretende es que el señor PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ cancele las sumas de dinero por concepto de cuota alimentaria que le adeuda a la señora MARITZA JOHANNA MANRIQUE CORREA. Por lo tanto, en caso de que el demandado cumpla con dicha deuda, el presente proceso terminaría por pago total de la obligación.

No obstante, es deber del señor QUIJANO PEREZ dar cumplimiento del Acta que fijó la CUOTA ALIMENTARIA con Rad. 00782A de fecha 25 de febrero de 2019, proferida por el Centro de Conciliación Facultad de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, pero no es deber del Juzgado requerirlo por ello, ya que tal acta no se llevó a cabo en este estrado judicial.

Además, el demandado fue notificado debidamente quien procedió a contestar la demanda en su debido tiempo. Además, mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2020, se ordenó seguir adelante con la presente ejecución. Por ello, ya no es el momento procesal para que el señor PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ rinda descargos, como lo solicita la demandante.

En cuanto al presente proceso, se le recuerda en auto de fecha 21 de enero del presente año, las razones por las cuales no continuaron los descuentos por parte de MISION EMPRESARIAL, pues el demandado había renunciado a la empresa para el mes de mayo de 2020.

Por ello, se decretó la medida de embargo frente a la empresa EMERMEDICA y se le requirió para que aclarara si el pagador de MISION EMPRESARIAL era el mismo de tal compañía.

Por tal motivo, ante la respuesta de EMERMEDICA, se profirió el auto de fecha 1 de marzo de 2021, el cual se citó en párrafos precedentes.

Ahora bien, debido a los protocolos de bioseguridad que se llevan a cabo en la Rama Judicial, debido a la pandemia que nos aqueja, los usuarios cuyos procesos, como el presente, necesiten la entrega de algún depósito judicial, deberán comunicarlo al correo electrónico del juzgado, esto es, j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Hecho lo anterior, se procederá a confirmar ello y a proyectar la providencia que ordena la entrega del depósito judicial.

Una vez se publica en los Estados Electrónicos el auto que ordena la entrega del título judicial, debe esperar la solicitante que el Despacho le envíe una comunicación a su correo electrónico, indicándole que puede acercarse al Banco Agrario de esta ciudad a reclamarlo; si no recibe tal email, no debe trasladarse al citado banco, pues no le entregaran el depósito judicial.

En este orden de ideas, el Juzgado ha procedido conforme a las solicitudes presentadas por la parte actora, encontrándose que las medidas tomadas en el presente asunto hasta el momento han sido efectivas.

Por lo cual, se le exhorta a la parte actora a que esté pendiente de su proceso, ya que como parte interesada es su deber hacerlo, debiendo informar mensualmente cuando tenga conocimiento de que al señor PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ le hicieron el respectivo descuento, para proceder a ordenar la entrega del título judicial correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b270b32c88d6c173ea4a1a99ba05796acaa370f35e2c2cfdb18efeda4fb1863e

Documento generado en 15/04/2021 02:14:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**